

CONSTANCIA SECRETARIA: dieciséis (16) de febrero de 2024.- En la fecha paso el proceso No.198074089001-2023-00106-00, a la señora Juez, informándole que las partes han hecho uso de los derechos que la Ley les concede. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. -

MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Proceso: REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO
Demandado: ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ
Radicación: No.198074089001-2023-00106-00

Auto F. N.093

Timbío, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Vista la constancia secretarial que antecede, habiéndose notificado personalmente al demandado **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ**, de la demanda en referencia y dentro del término de Ley concedido para ello fue contestada por él oportunamente, El Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia.

Convocar a las partes, demandante y demandada y apoderados si los hay a la audiencia única prevista en el Art.392 del Código General del Proceso, la cual se realizara en las instalaciones del Juzgado a las diez (10) de la mañana del **día martes doce (12) de marzo** del presente año (2024), dando cumplimiento a los Art.372, 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento.

Adviértasele a las partes **GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO** y **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ**, y a sus apoderados si los hay, que la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, su inasistencia a la misma, los hará acreedores de la imposición de la sanción pecuniaria y las consecuencias procesales adversas a la parte que no comparezca, previstas en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo en relación con las pretensiones de la demanda, éstas deberán absolver los interrogatorios que se les formule.

Igualmente, conforme lo indica el Art.392 del C.G.P., se decretarán la práctica de las pruebas conducentes, pertinentes y útiles solicitadas por las partes dentro de los términos que la ley les concede y las que de oficio se consideren dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados si los hay, **para las diez (10) de la mañana del día doce (12) de marzo de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia conforme al trámite establecido en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE como no contestada la demanda **DE REAJUSTE DE CUOTA**

ALIMENTARIA, dentro del término legal para ello.

TERCERO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda.

CUATRO: DECRETAR DE OFICIO el interrogatorio de las partes, a quienes se les preguntara por los hechos relevantes materia del presente litigio.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados si los hay que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria y las consecuencias procesales adversas a la parte que no comparezca, previstas en el inciso final del numeral 4°, del Art.372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No.015
FECHA DE FIJACION: 20/02/2024
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

2. E. M.